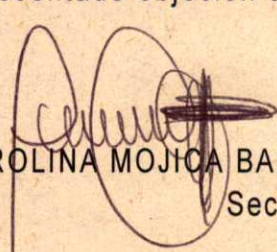




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00002 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID CAMELO ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que la parte actora aportó constancia de haber remitido vía correo electrónico la citación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con destino al demandado. De igual manera, se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVIPOSTAL POSTALES DE COLOMBIA SAS¹, la cual se agregará a las diligencias y se pondrá en conocimiento de las partes.

Respecto a la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, este Despacho dispone no tener en cuenta la misma para efectos de notificación, realizada por la parte actora a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS², por cuanto para la fecha del envío de la comunicación, el demandado DAVID CAMELO ROJAS se encontraba notificado en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), conforme al acta de notificación personal que obra a folio 129 del presente cuaderno.

De otro lado, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora³, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021⁴ y proveído 28 de abril de 2021⁵ que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le

¹ Folios 136 y 137 del Cuaderno Principal

² Folios 138 al 141 del Cuaderno Principal

³ Folio 143 del Cuaderno Principal

⁴ Folios 127 y 128 del Cuaderno Principal

⁵ Folios 130 al 133 del Cuaderno Principal



corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera :

1.- Pagaré No. 045186100005352, de fecha 5 de octubre de 2018, por valor de \$12.000.000,00 M/L.

Capital	\$ 12.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 1.725.419,00
Total intereses moratorios liquidados del 01/JUN/2019 al 30/ABR/2021.	\$ 6.429.930,00
Total:	\$ 20.155.349,00

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la certificación de entrega del citatorio para la notificación personal al demandado DAVID CAMELO ROJAS, conforme lo expuesto.

Segundo: No tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso realizada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a seis millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos treinta pesos moneda legal (\$6.429.930,00 M/L), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 01 de junio de 2019 al 30 de abril de 2021; y un total de veinte millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos moneda legal (\$20.155.349,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de abril de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100005352**, de fecha 5 de octubre de 2018. (Art. 446, inciso 3° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

52 del 06 DE OCTUBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria